REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0460
RADICADO Nº 2019-00221-00

En el presente proceso ordinario de doble instancia, promovido por el señor MAURICIO BERNAL CASTAÑO, contra la sociedad ABARROTES EL 27 S. A. S., representada legalmente por el señor Jorge Jaime Delgado Peláez, o por quien haga sus veces, trámite al cual fue vinculada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias contenidas en el anterior proveído, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con el decreto 806 de 2020, teniéndose por contestada la demanda.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisado a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, advertido que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, requeridos los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con ***una antelación de 5 días***, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el

enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

Advertida, la labor de los apoderados judiciales de informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, se comunique oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

Reconocida la personería amplia y suficiente a la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S., representada legalmente por el abogado titulado ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO, portador de la T. P. No. 262.589 del C. S. de la J., conforme a lo preceptuado en el art. 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Y, en atención a la sustitución de poder arrimada, realizada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, a la abogada titulada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la T. P. No. 221.371 del C. S. de la J., se admite la misma por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Contestada en forma legal la demanda, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisado a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, advertido que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S., representada legalmente por el

abogado titulado ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO, portador de la T. P. No. 262.589 del C. S. de la J., conforme a lo preceptuado en el art. 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Y, en atención a la sustitución de poder arrimada, realizada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, a la abogada titulada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la T. P. No. 221.371 del C. S. de la J., se admite la misma por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con ***una antelación de 5 días***, previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos.

CUARTO: Precisar, la labor de los apoderados judiciales de informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, verificados los medios tecnológicos que usarán, pues sí alguno de los citados no puede asistir, se comunique oportunamente al despacho, sin la posibilidad de hacerlo el mismo día de la audiencia, porque de no juzgarse válida la justificación, asumirá las consecuencias procesales de prescindir de alguno de los testimonios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 137 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria_____